

G) Utilizar animales en espectáculos u otras actividades si ello puede causarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, sin regulación normativa, sea la muerte del animal.

H) En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

I) La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a la adaptación de instalaciones ya existentes de las reguladas por la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo que señale al efecto tanto la normativa urbanística como la legislación sectorial, se estará a las características particulares de cada instalación con relación a su tamaño, ubicación, régimen de usos de la zona, densidad de población, tipo de animales albergados y las demás que al efecto se considere procedente apreciar de manera motivada, a fin de emitir en su caso las correspondientes órdenes de ejecución, con la oportuna concesión del plazo que prudencialmente proceda y la determinación de las medidas de corrección que se estime procedente imponer para cada caso.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2009 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Biblioteca Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de biblioteca municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del servicio de biblioteca municipal.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de biblioteca municipal se determinará en función del uso

de las instalaciones y fondos documentales, según la siguiente:

TARIFAS CONCEPTOS IMPORTE

TARIFA 1. EXPEDICIÓN DE CARNET DE SOCIO/A DE LA BIBLIOTECA (Con empadronamiento en el municipio): 2 euros.

• Por renovación de carnet bibliotecario, cuando sea por motivos de extravío o mala conservación atribuible a la persona titular, se cobrará la cantidad de 2 euros

TARIFA 2. EXPEDICIÓN DE CARNET DE SOCIO/A DE LA BIBLIOTECA. (Sin empadronamiento en el municipio): 3 euros.

• Por renovación de carnet bibliotecario, cuando sea por motivos de extravío o mala conservación atribuible a la persona titular, se cobrará la cantidad de 3 euros

TARIFA 3. FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS: 0,15 euros/UD.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente Tasa, excepto en las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el caso de la Tarifa 1, cuando se solicite el carnet de socio/a; en el caso de la tarifa 2, en el momento de utilizarse los servicios de impresión de documentos.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las sanciones específicas de carácter no tributario que se establezcan en el Reglamento regulador de funcionamiento de la instalación.

VIGENCIA

La vigente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2008.

08/17616

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Aprobación definitiva de modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2008 de modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que figuran en el anexo que acompaña, el mencionado acuerdo se elevan a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7: Tipos de gravamen y cuota.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30%.

Molledo, 30 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

08/17662

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de octubre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la alcaldía, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

- a) Solicitar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del Impuesto en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se trate de licencia que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de Empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la

obra no la realice empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas pro forma.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Reinosa, 18 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.

08/17459

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de noviembre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La bonificación contemplada en el artículo 4º.2 de la presente Ordenanza Fiscal, para las obras acogidas al Área de Rehabilitación Integral (ARI), será de aplicación a todas las obras acogidas al ARI que se comenzaron con posterioridad al 9 de abril de 2007, fecha en la que se firmó por parte del Ministerio de Vivienda, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del ámbito delimitado por el eje de la Avenida Cantabria-Avenida Puente Carlos III en Reinosa(Cantabria), programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Plan de Vivienda 2005-2008.